

## ACTA NÚMERO 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA APERTURA Y EXAMEN DEL SOBRE N°1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) DE LA LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025-2028 DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

En Nerja, a **3 de febrero de 2026**, siendo las **09:00 horas**, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, en la oficina de administración de la Cueva de Nerja, con la asistencia de los siguientes miembros:

- **Presidenta:** Encargada de Administración.
- **Vocales:** Interventor de la FPSCN y Administrativa de la FPSCN.
- **Secretaria suplente:** Oficial 2.<sup>a</sup> Administrativa, con voz pero sin voto.

### PRIMERO.— OBJETO DE LA SESIÓN

La Presidenta expone que la presente sesión tiene por objeto **completar, concretar y reforzar la motivación** de los acuerdos adoptados en el **Acta nº 1**, relativos al **examen de la documentación administrativa (Sobre n.º 1)** y a los **requerimientos de subsanación** acordados, a la vista de las consideraciones jurídicas efectuadas y de conformidad con:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- Los artículos 140 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP.
- La doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y de la Junta Consultiva de Contratación Pública sobre subsanación y acreditación de solvencia.

Esta acta no supone modificación del sentido de los acuerdos adoptados en el Acta nº 1, ni alteración de los requerimientos de subsanación ya efectuados ni de los plazos concedidos, limitándose exclusivamente a su motivación y precisión jurídica.

## SEGUNDO.— CONSIDERACIONES GENERALES

1. La solvencia económica y técnica es requisito de aptitud para contratar y debe concurrir en la fecha límite de presentación de ofertas.
  2. El trámite del art. 81.2 RGLCAP permite subsanar defectos u omisiones de carácter formal o documental, pero no permite generar ex novo solvencias inexistentes en plazo.
  3. Es jurídicamente relevante distinguir entre:
    - o Defectos formales/documentales subsanables (p. ej., falta de DEUC, anexos, certificados, acreditaciones registrales, póliza ya existente no aportada, etc.).
    - o Insuficiencias materiales de solvencia (no subsanables), cuando de la documentación aportada se desprenda objetivamente que no se alcanza el mínimo exigido.
  4. Las referencias a indicios sobre concurrencia o no de solvencia se formulan a efectos de motivación, sin prejuzgar el resultado de la subsanación acordada en el Acta nº 1.

### TERCERO.— PRECISIÓN DEL RESULTADO DEL EXAMEN DEL SOBRE N.º 1 (por licitadores)

**Regla de técnica jurídica aplicada a todos los licitadores:** cuando se requiere subsanación, se admite la aportación de documentos acreditativos de requisitos ya existentes a la fecha límite; no es posible **crear** solvencias o habilitaciones **con posterioridad** a dicha fecha.

## 1) GABRIEL ESPÍN MARTÍN

Se mantiene el requerimiento de subsanación acordado en el Acta nº 1.

Motivación jurídica ampliada:

A la vista del contenido del Sobre n.º 1, se advirtió la **falta de documentación acreditativa** relativa a póliza de seguros y solvencia económica y técnica. Dado que tales faltas presentan naturaleza **documental**, procede **requerir subsanación** a fin de que, dentro del plazo conferido, el licitador **aporte** la documentación que **acredite fehacientemente la existencia en la fecha límite de presentación de ofertas** de los requisitos exigidos en el PCAP. De no acreditarse su **existencia en plazo**, la carencia tendría la condición de **insuficiencia material no subsanable**.

2) AUDITEST, S.A.P.

Se mantiene el requerimiento de subsanación acordado en el Acta nº 1.

Motivación jurídica ampliada:

No se aportó el DEUC, determinados anexos ni las acreditaciones registrales exigidas en el Pliego. Se trata de omisiones formales/documentales subsanables (art. 81.2 RGLCAP). A la vista de lo presentado, no se aprecia indicio de inexistencia material de solvencia a la fecha límite; por ello, procede la subsanación, sin perjuicio de que, de no acreditarse su concurrencia en plazo, se apreciaría insuficiencia material.

### 3) GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.

No procede formular requerimiento de subsanación.

Motivación jurídica ampliada:

El licitador presentó la **totalidad de la documentación exigida** en el Sobre n.º 1, quedando acreditada su **aptitud** y la concurrencia de los requisitos de solvencia conforme a los pliegos; continúa en el procedimiento.

4) ERNST & YOUNG, S.L.

Se mantiene el requerimiento de subsanación acordado en el Acta nº 1.

Motivación jurídica ampliada:

Del examen del Sobre n.º 1 resultó preciso **requerir la acreditación de la solvencia técnica** (experiencia mínima exigida) y del **DEUC**. A los solos efectos de motivación, se deja constancia de que la **experiencia deberá quedar acreditada con referencia a su existencia** a la fecha límite de presentación de ofertas.

- Si, tras la subsanación, no se alcanzan los mínimos exigidos, la carencia tendrá naturaleza de insuficiencia material de solvencia técnica, no subsanable.
- Si, por el contrario, la documentación aportada **acredita** que la experiencia **existía en plazo** pero **no se documentó** inicialmente, el defecto se reputará **formal** y, por tanto, subsanable.

## 5) GARUM CONSULTORES, S.L.P.

Se mantiene el requerimiento de subsanación acordado en el Acta nº 1.

**Motivación jurídica ampliada:**  
No se aportó el DEUC ni determinados **anexos** y se observaron **deficiencias** en la **acreditación formal de la solvencia económica**. Se trata de **defectos formales/documentales subsanables** (art. 81.2 RGLCAP). A la vista de lo presentado, **no consta** indicio de inexistencia material de la solvencia a la fecha límite; por ello, procede la **subsanación**, advirtiéndose que deberá **acreditarse su existencia en plazo**.

6) NETADIA EUROPA, S.L.P.

Se mantiene el requerimiento de subsanación acordado en el Acta nº 1.

Motivación jurídica ampliada: No se aportó el DEUC, la póliza de responsabilidad civil, la inscripción en el ROAC ni determinadas acreditaciones formales exigidas. La subsanación es admisible exclusivamente en la medida en que el licitador acredite fehacientemente que la póliza y la inscripción en el RQAC existían y estaban vigentes en la fecha límite de presentación de ofertas; no es posible su aportación ex novo fuera de plazo.  
— De acreditarse la existencia en plazo, el defecto se reputará formal.  
— De no acreditarse, procederá calificarlo como insuficiencia material.

#### CUARTO—CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Mesa acuerda ratificar íntegramente los acuerdos adoptados en el Acta nº 1, en particular los requerimientos de subsanación y plazos concedidos, incorporando en la presente Acta nº 2 las precisiones y motivaciones complementarias anteriormente expuestas, a los solos efectos de reforzar la seguridad jurídica y el respeto a los principios de igualdad, transparencia y no discriminación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando la presente acta la Presidenta de la Mesa de Contratación y la Secretaria suplente, en el lugar y fecha indicados. Nerja, a 3 de febrero de 2026.

La Presidenta de la Mesa de Contratación La Secretaria Suplente de la Mesa de Contratación